

I.3. Consejo de Gobierno

I.3.1. Acuerdo 2/CG de 20-06-25 por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI).

Elevada por la Secretaría General a este Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación de modificación del Reglamento del Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI), al amparo de los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, artículos 17 y 29 k) de los Estatutos UAM, y artículo 2.1.8 b) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, previa aprobación por el Consejo de Centro con fecha 11 de junio de 2025 e informe favorable de la Asesoría Jurídica; este Consejo de Gobierno **ACUERDA** la modificación del Reglamento del Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI) y texto consolidado resultante, conforme **ANEXO** que a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco. La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	130/560	

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CIPI
ARTÍCULO 8
Redacción actual
Artículo 8.- La Dirección

1.- El nombramiento del Director o Directora del Centro corresponde al Rector de la UAM, previa propuesta del Consejo del Centro. La elección habrá de recaer en alguno de los miembros estables del Centro.

2.- Las funciones de la Dirección son:

Ejercer la representación del Centro y la Presidencia del Consejo del Centro.

Ejecutar los acuerdos del Consejo del Centro.

Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el artículo 11.2 de este reglamento.

Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo del Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.

Convocar las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana.

Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo del Centro, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.

Proponer la designación y revocación del Secretario o Secretaria del Centro al Consejo de Dirección y al Consejo del Centro, para su posterior nombramiento por el Rector.

Elevar al Consejo del Centro, para su aprobación, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM, elaborados por el Consejo de Dirección.

Proponer al Consejo de Dirección los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios y ejecutarlos.

Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección o por la normativa aplicable.

3.- La duración del mandato del Director o Directora será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por moción de censura.

4.- El Consejo del Centro podrá proponer la revocación del Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	131/560	

Propuesta de redacción

Artículo 8.- La Dirección

1.- El nombramiento del Director o Directora del Centro corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa propuesta del Consejo del Centro. La elección habrá de recaer en alguno de los miembros estables del Centro.

2.- Las funciones de la Dirección son:

Ejercer la representación del Centro y la Presidencia del Consejo del Centro.

Ejecutar los acuerdos del Consejo del Centro.

Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el artículo 11.2 de este reglamento.

Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo del Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.

Convocar las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana.

Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo del Centro, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.

Proponer la designación y revocación del Secretario o Secretaria del Centro al Consejo de Dirección y al Consejo del Centro.

Elevar al Consejo del Centro, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM, elaborados por el Consejo de Dirección.

Proponer al Consejo de Dirección los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios y ejecutarlos.

Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección o por la normativa aplicable.

3.- La duración del mandato del Director o Directora será de seis años, improrrogables y no renovables. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por moción de censura.

4.- El Consejo de Dirección puede revocar al Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

a) La moción de censura debe presentarse formalmente por un tercio de los miembros del Consejo y contendrá necesariamente la propuesta de un candidato/a a Director/a.

b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.

c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo del Centro. En ese caso el/la candidato/a propuesto/a por los y las firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director/a. La propuesta para su nombramiento se elevará al Rector o Rectora en los quince días naturales siguientes a su aprobación.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	132/560	

ARTÍCULO 9**Redacción actual****Artículo 9.- La Secretaría**

1.- El nombramiento del Secretario o Secretaria del Centro corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa designación por el Consejo de Dirección del Centro a propuesta del Director o Directora del Centro.

2.- Las funciones del Secretario o Secretaria son:

Asistir al Director o Directora en sus funciones.

Actuar como Secretario/a del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, levantando el acta de todas sus sesiones.

Elaborar las certificaciones pertinentes.

Apoyo técnico para la elaboración de la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.

Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o Directora, o el Consejo de Dirección.

3.- El cargo de Secretario/a tiene una duración de cuatro años, y no puede ser renovado. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección a propuesta del Director o de la Directora, correspondiendo al Rector acordar el cese.

Propuesta de redacción**Artículo 9.- La Secretaría**

1.- El nombramiento del Secretario o Secretaria del Centro corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa designación por el Director o Directora del Centro.

2.- Las funciones del Secretario o Secretaria son:

a) Ejercer como fedatario o fedataria de los actos o hechos que emanen del Centro.

b) Asistir al Director o Directora en sus funciones.

c) Actuar como Secretario/a del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, levantando el acta de todas sus sesiones.

d) Elaborar las certificaciones pertinentes.

de) Apoyo técnico para la elaboración de la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.

f) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o Directora, o el Consejo de Dirección.

3.- El cargo de Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director o de la Directora o cuando concluya el mandato de éste o ésta.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	133/560	

TEXTO CONSOLIDADO RESULTANTE

TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL (CIFI) (aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18-06-2021, modificado mediante Acuerdo 2/CG de 20-06-25)

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Constitución

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.- Objetivos

Artículo 4.- Miembros

CAPÍTULO II.- Estructura

Artículo 5.- Órganos

Artículo 6.- El Consejo del Centro

Artículo 7.- El Consejo de Dirección

Artículo 8.- La Dirección

Artículo 9.- La Secretaría

Artículo 10.- El Comité de Asesoramiento Científico

CAPÍTULO III.- Régimen de las actividades desarrolladas en el centro

Artículo 11.- Régimen de investigación

Artículo 12.- Régimen de formación y transferencia de conocimiento

CAPÍTULO IV.- Régimen jurídico del centro

Artículo 13.- Financiación y gestión

Artículo 14.- Recurso frente a decisiones del Centro

Artículo 15.- Procedimiento de reforma del reglamento

Artículo 16.- Extinción del centro

Disposición adicional primera.- Normativa aplicable con carácter subsidiario

Disposición adicional segunda.- Competencia del Consejo del Centro

Disposición final.- Entrada en vigor

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Constitución

El Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (en adelante, el Centro) se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM) al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, del artículo 17 de los Estatutos de la UAM aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre y modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, ambos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y del

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General	Página	134/560
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265		



Reglamento de Institutos Universitarios y Centros de Investigación propios de la UAM aprobado en el Consejo de Gobierno de la UAM de 27 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del centro es crear un espacio de intercambio científico sobre las distintas líneas de investigación relacionadas con la propiedad intelectual, así como la formación de nuevos investigadores en esta materia y promover acciones de transferencia de conocimiento.

Artículo 3.- Objetivos

1.- Los objetivos del Centro relacionados con la formación son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación en propiedad intelectual, predoctoral y posdoctoral, desde una perspectiva europea e internacional, e interdisciplinar.
- b) Promover el intercambio entre investigadores/as jóvenes y senior, estableciendo relaciones horizontales de colaboración y apoyo mutuo.
- c) Dirigir tesis doctorales.
- d) Proponer la convocatoria de contratos predoctorales y ayudas que permitan el inicio y la consolidación de jóvenes investigadores en materia de propiedad intelectual.
- e) Continuar y potenciar las labores de dirección y coordinación del Máster en Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías.
- f) Celebrar contratos para la realización de tareas de investigación o de transferencia de conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM.

Los contratos y convenios se suscribirán por el/la Rector/a o persona en quien delegue, o por la entidad a la que la UAM encargue la gestión de dichos contratos y proyectos.

2.- Los objetivos del Centro relacionados con la investigación son los siguientes:

- a) La solicitud y realización de proyectos de investigación competitivos obtenidos de organismos nacionales de promoción de la investigación.
- b) La realización de estancias de investigación en centros internacionales de prestigio en el campo de la propiedad intelectual.
- c) La publicación de los resultados de la investigación en las principales revistas y editoriales nacionales y europeas.
- d) La organización de congresos internacionales, jornadas y seminarios, tanto presenciales como online, para la difusión de resultados con alto impacto nacional e internacional.
- e) La participación en investigaciones, congresos y seminarios organizados por los miembros del CIPI que tengan un amplio grado de especialización en propiedad intelectual.
- f) La convocatoria de premios de investigación, con el objetivo de fomentar el estudio especializado en esta materia, tanto a nivel predoctoral como posdoctoral.

3.- Los objetivos del Centro relacionados con la transferencia del conocimiento son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	135/560	

- a) El establecimiento de lazos y redes con investigadores/as y centros extranjeros de modo que se produzca una participación activa de estos en los proyectos desarrollados por el Centro y se impliquen en las convocatorias de proyectos nacionales y europeos.
- b) La atracción de talento a la UAM, fomentando las estancias de investigadores predoctorales y posdoctorales, a través de convenios con otras universidades y centros.
- c) La transferencia de conocimiento mediante actividades de asesoramiento científico y técnico a organismos públicos y entidades privadas en materia de propiedad intelectual.
- d) La difusión y registro de las actividades realizadas en una página web propia del centro, cumpliendo los máximos niveles de transparencia.
- e) La contribución a la continuación de la consolidación de la UAM como centro de referencia a nivel nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.
- f) El diseño y desarrollo de nuevas actividades formativas de especialización en materia de propiedad intelectual que permitan dicha transferencia de conocimiento y refuercen el programa de posgrado y actividades formativas ofrecido por la UAM.

Artículo 4.- Miembros

1.- Serán miembros estables del centro los/as profesores/as e investigadores/as doctores con vinculación estatutaria o laboral permanente con la UAM y dedicación a la Universidad a tiempo completo, en un mínimo de seis miembros. Se considerará igualmente adscrito el Personal de Administración y Servicios de la Universidad que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

2.- Serán miembros no permanentes del centro:

- a) El personal docente e investigador en formación de la UAM, incluyendo a los/las profesores ayudantes doctores/as, contratados/as Tomás y Valiente, Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Atracción de Talento de la CM, que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.
- b) Los profesores/as e investigadores/as vinculados a otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros.
- c) Los investigadores/as y contratados predoctorales que se incorporen temporalmente como visitantes, por el periodo durante el que se incorporen.
- d) Los miembros honorarios nombrados por el Rector a propuesta del Consejo del Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del centro.

3.- La designación de los miembros del Centro corresponderá al Consejo del Centro. La designación se producirá previo estudio de la candidatura presentada por el interesado o la interesada, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar en el marco del Centro. Ambos documentos serán valorados en función de las necesidades y de las líneas de investigación del Centro en cada momento.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	136/560	

- 4.- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:
- Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Dirección o la Dirección.
 - Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y sus resultados.
 - Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se lleven a cabo en el mismo.

Las/Los investigadores de CIPI deberán manifestar su afiliación y adscripción al Centro de la siguiente forma: "Centro de Investigación en Propiedad Intelectual – CIPI (Universidad Autónoma de Madrid) o en su versión en inglés: "Research Center on Copyright – CIPI (Autonomous University of Madrid).

5.- La adscripción al Centro cesará a petición del interesado o interesada, cuando dejen de darse las condiciones necesarias para seguir siendo miembro o por decisión justificada del Consejo del Centro.

6.- El Centro se constituye inicialmente con los investigadores miembros que figuran en la memoria de propuesta de creación del Centro.

CAPÍTULO II

Estructura

Artículo 5.- Órganos

- 1.- Los órganos del Centro son:
- Órganos unipersonales: la Dirección y la Secretaría.
 - Órganos colegiados: el Consejo del Centro, el Consejo de Dirección y el Comité de Asesoramiento Científico.
- 2.- Los órganos de gobierno y representación del centro son: el Consejo del Centro, el Consejo de Dirección, la Dirección y la Secretaría.
- 3.- El Comité de Asesoramiento Científico está compuesto por especialistas nacionales e internacionales no pertenecientes a la UAM. Su función es asesorar al Centro.

Artículo 6.- El Consejo del Centro

1.- El Consejo del Centro está compuesto por todos los miembros permanentes del Centro y presidido por el Director o la Directora del Centro. En las reuniones del Consejo del Centro podrán participar con voz todos los miembros del Centro, aunque solo tendrán voto los miembros permanentes. El Consejo escuchará sus propuestas de acción y las líneas de investigación, y las someterá a deliberaciones.

2.- Las funciones del Consejo del Centro son:

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	137/560	

- a) Conocer la marcha del Centro y aportar sugerencias al Comité de Dirección para su mejor funcionamiento. Las propuestas deberán ser aprobadas por mayoría simple.
- b) Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión del Director o la Directora y emitir informe al Rector o Rectora de la UAM.
- c) Aprobar el Plan de Actuación y la programación plurianual a propuesta del Consejo de Dirección.
- d) Promover los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- e) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades a la que se refiere el artículo 11.2 de este Reglamento y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- f) Aprobar la distribución de los recursos y el proyecto de Presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- g) Aprobar las propuestas de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento.
- h) Controlar el cumplimiento de los objetivos previstos.
- i) Aprobar la entrada de nuevas y nuevos miembros.
- j) Proponer al Rector de la UAM del nombramiento y cese de la Dirección del Centro, conforme a la normativa electoral de la Universidad.
- k) Aquellas funciones necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

3.- El funcionamiento del Consejo del Centro se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo del Centro en sus decisiones garantizará el desarrollo y sinergias de todas las líneas de investigación involucradas en el Centro.
- b) El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año, cuando lo convoque la Dirección del Centro o cuando lo soliciten un 20% de sus miembros explicitando el o los puntos del día a tratar.

Artículo 7.- El Consejo de Dirección

1.- El Consejo de Dirección del Centro estará compuesto por:

- a) El/la directora/a del Centro.
- b) El/la Secretario/a del Centro.
- c) Tres Vocales, vinculados de forma permanente a la UAM.

2.- Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Impulsar y gestionar el funcionamiento del Centro.
- b) Elaborar la distribución de recursos y el proyecto de Presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- c) Proponer al Consejo del Centro la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Proponer al Consejo del Centro convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Proponer al Rector los miembros del Comité Asesor.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	138/560	

3.- El funcionamiento del Consejo de Dirección se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre, en sesión ordinaria. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Dirección o lo soliciten otros dos miembros del Consejo de Dirección. En este último caso, la solicitud habrá de formularse por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria, celebrándose la sesión en un plazo no inferior a quince días. La convocatoria del Consejo de Dirección corresponde a la Dirección y deberá ser notificada a sus miembros con una semana de antelación.
- b) Para la válida constitución del Consejo de Dirección, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En la segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de aquéllos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.
- c) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

Artículo 8.- La Dirección

1.- El nombramiento del Director o Directora del Centro corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa propuesta del Consejo del Centro. La elección habrá de recaer en alguno de los miembros estables del Centro.

2.- Las funciones de la Dirección son:

Ejercer la representación del Centro y la Presidencia del Consejo del Centro.

Ejecutar los acuerdos del Consejo del Centro.

Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el artículo 11.2 de este reglamento.

Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo del Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.

Convocar las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana.

Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo del Centro, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.

Proponer la designación y revocación del Secretario o Secretaria del Centro al Consejo de Dirección y al Consejo del Centro.

Elevar al Consejo del Centro, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM, elaborados por el Consejo de Dirección.

Proponer al Consejo de Dirección los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios y ejecutarlos.

Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección o por la normativa aplicable.

3.- La duración del mandato del Director o Directora será de seis años, improrrogables y no renovables. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por moción de censura.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	139/560	

4.- El Consejo de Dirección puede revocar al Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

- a) La moción de censura debe presentarse formalmente por un tercio de los miembros del Consejo y contendrá necesariamente la propuesta de un candidato/a a Director/a.
- b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
- c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo del Centro. En ese caso el/la candidato/a propuesto/a por los y las firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director/a. La propuesta para su nombramiento se elevará al Rector o Rectora en los quince días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 9.- La Secretaría

1.- El nombramiento del Secretario o Secretaria del Centro corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa designación por el Director o Directora del Centro.

2.- Las funciones del Secretario o Secretaria son:

Ejercer como fedatario o fedataria de los actos o hechos que emanen del Centro.

Asistir al Director o Directora en sus funciones.

Actuar como Secretario/a del Consejo de Dirección y del Consejo del Centro, levantando el acta de todas sus sesiones.

d) Elaborar las certificaciones pertinentes.

de) Apoyo técnico para la elaboración de la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.

Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o Directora, o el Consejo de Dirección.

3.- El cargo de Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director o de la Directora o cuando concluya el mandato de éste o ésta.

Artículo 10.- El Comité de Asesoramiento Científico

1.- El nombramiento de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Vicerrector o Vicerrectora de la UAM que tenga atribuidas las competencias en Investigación a propuesta del Consejo del Centro. Estará formado por, al menos, cuatro Vocales que deben ser personal científico de reconocido prestigio, externos a la UAM. También podrán serlo, de forma justificada, profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Centro.

2.- Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico son:

- a) Asesorar al Consejo del Centro, a petición de la dirección, en el desarrollo de las líneas, proyectos y actividades de investigación, formación y transferencia del Centro.
- b) Asesorar al Consejo del Centro, a petición de la Dirección, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	140/560	

- c) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.
- 3.- El cargo de miembro del Comité Asesor es indefinido. Los miembros del Comité cesan en el cargo a petición propia o por decisión del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO III

Régimen de las actividades desarrolladas en el Centro

Artículo 11.- Régimen de investigación.

- 1.- La finalidad principal del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos y actividades relacionados con la propiedad intelectual, en los términos definidos por los artículos 2 y 3 de este reglamento.
- 2.- Corresponde al Consejo del Centro elaborar y aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro. En esta Memoria deben quedar reflejados:
- Los proyectos y actividades desarrollados durante el año anterior por los miembros del Centro.
 - Los proyectos y actividades prioritarias para el año siguiente.
- 3.- La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

Artículo 12.- Régimen de formación y transferencia de conocimiento

- 1.- Además de la actividad investigadora, el Centro podrá realizar actividades de formación y de transferencia de conocimiento en forma de: cursos de formación especializada de distinta duración; títulos propios de la UAM, bajo la supervisión académica de un departamento; convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a la formación de nuevos y nuevas investigadoras y a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.
- 2.- Estas actividades quedarán reflejadas así mismo en la Memoria de Actividades a la que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico del centro

Artículo 13.- Financiación y gestión

- 1.- El Centro se autofinancia mediante recursos procedentes de sus propios proyectos en investigación, formación y transferencia celebrados al amparo de los artículos 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y 112 de los Estatutos de la UAM, así como de las subvenciones que pueda percibir.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	141/560



2.- Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que, en su caso, puedan percibir han de estar vinculadas a cada actividad puntual del Centro, en especial, a proyectos de investigación y a actividades de transferencia de conocimiento concretas.

3.- La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.

4.- La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividades realizadas.

5.- La contratación de personal, llegado el caso, será realizada por la UAM o por la Fundación de la UAM, según proceda. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

6.- El Centro cumplirá con cualquier otra obligación referente al régimen de financiación y gestión de recursos no explícitamente recogida en este artículo, pero establecida en la normativa de la UAM.

Artículo 14.- Recurso frente a decisiones del Centro

1.- Las resoluciones del Director o Directora y del Consejo del Centro son recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, que agota la vía administrativa.

Artículo 15.- Procedimiento de reforma del reglamento

1.- El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone y los preceptos cuya reforma propugna.

2.- Las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo del Centro para su aprobación por mayoría absoluta.

3.- Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Artículo 16.- Extinción del centro

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas por la ley, a propuesta del Consejo del Centro mediante la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento de Institutos Universitarios y Centros Propios de Investigación de la UAM.

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	142/560	

Disposición adicional primera.- Normativa aplicable con carácter subsidiario

En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido en el Reglamento de Institutos Universitarios y Centros de Investigación propios de la UAM aprobado en el Consejo de Gobierno de la UAM de 27 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2021, así como en la(s) normativa(s) que en el futuro establezca la UAM con respecto a sus Institutos y Centros.

Disposición adicional segunda.- Competencia del Consejo del Centro

Corresponde al Consejo del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

Disposición final.- Entrada en vigor

Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	694E-4848-7438P614F-4265	Fecha	01/07/2025	
Firmado Por	Secretario General - Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=694E-4848-7438P614F-4265	Página	143/560	